LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1833

Presupuesto jeneral de los gastos del Estado en el año 1834. Se prohibe asignar y pagar mas sueldos que los detallados: continúen los empleados no comprendidos, y el Gobierno dé cuenta de ellos, en que se invertirán los sobrantes.

El artículo 1.º de esta ley está derogado por el 1.º de la de 5 de noviembre de 1834, y los demas ratificados por el artículo 2.º de la misma.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c.&c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

- 1.º Los gastos del año venidero se arreglarán al presupuesto jeneral que sigue^(*).
- **2.º** Ninguna autoridad, ni funcionario público podrá bajo pretexto alguno, asignar ni pagar á los empleados mas sueldo, que el que queda prefijado á los respectivos destinos.
- **3.º** Los que contravinieren á lo ordenado por el artículo precedente, serán responsables del reintegro de las cantidades ilegalmente erogadas, sin perjuicio de quedar sujetos á las penas establecidas en el Código Penal Santacruz.
- **4.º** La Contaduria jeneral formará cargo por todas las cantidades que aparezcan haberse pagado contra lo dispuesto en la presente ley, quedando responsable á la suma de su importancia, y sujeta ademas á lo dispuesto en el artículo precedente, si asi no lo hiciere.
- **5.º** El número de gratuitos de ambos sexos, que señala este presupuesto á cada establecimiento se arreglará al que el mismo prescribe, conforme vayan vacando los que actualmente existen con exeso de dicho número.
- **6.º** Los empleados, que ejerciendo sus destinos es virtud de leyes, decretos ú órdenes supremas preexistentes, no han sido comprendidos en este presupuesto, continuarán en el desempeño de sus funciones, y en el goce de los sueldos que se les hubiere señalado; debiendo el Gobierno dar cuenta de ellos á la próxima Lejislatura, para que sean comprendidos en el de 1835.
- **7.º** Los fondos de policía, correos y beneficencia cubrirán los gastos que respectivamente les queden asignados, y cualesquier sobrantes que resulten en estos ramos, se invertirán en las mejoras progresivas de ellos mismos, á juicio del Gobierno.
- **8.º** El sobrante que resulte en tesorería, despues de satisfechos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Nacion, será destinado por el Gobierno á la amortizacion, proporcional de lo que debe la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.— Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 5 de noviembre de 1833.— Manuel Estevan Ponce de Leon, PRESIDENTE.— Melchor Mendizabal, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.- Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 5 de noviembre de 1833.- **ANDRES SANTA-CRUZ**.- El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.

(*) No se inserta el presupuesto, por que dado para solo un año ha sido derogado por el vijente, que corresponde al mismo volume		